

ORDEN ECD/ /2018, de de , por la que se regula el procedimiento de selección y contratación de profesorado especialista en los centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes del Departamento competente en Educación del Gobierno de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge el régimen jurídico vigente aplicable al profesorado especialista de formación profesional y enseñanzas de régimen especial en los artículos 95.2, 96.3 y 4, 97. 2 y 98.2. El planteamiento de dicha figura surge para permitir incorporar al sistema educativo de una forma excepcional a profesionales o personas de nacionalidad extranjera según el caso, que no cuentan con la necesaria titulación, pero que debido a su especial cualificación y cumpliendo una serie de requisitos previstos en la normativa, pueden ejercer la docencia en determinados módulos profesionales, módulos de enseñanzas deportivas, asignaturas, idiomas o materias.

En la Comunidad Autónoma de Aragón se ha adecuado el régimen jurídico aplicable a este profesorado a través del Decreto 209/2017, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico de los profesores especialistas en los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento competente en materia de Educación no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, que deroga expresamente el anterior Decreto 85/2003, de 29 de abril.

Una vez aprobado el Decreto 209/2017, de 19 de diciembre, resulta necesario desarrollar el procedimiento de selección y de contratación del profesorado especialista conforme a la disposición final primera del mismo, correspondiente esta función al titular del Departamento competente en materia de Educación no universitaria.

En la elaboración de la presente norma se han cumplido los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente y del Gobierno de Aragón, así como lo previsto en relación al Portal de Transparencia regulado en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Visto todo lo anterior, y previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el Decreto 209/2017, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico del profesorado especialista en los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento competente en materia de Educación no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto al procedimiento de selección y contratación de este profesorado.

Procedimiento ordinario de selección

Artículo 2. Inicio del procedimiento ordinario de selección.

1. La Dirección del centro docente, en función de la oferta formativa del mismo y de las necesidades del sistema educativo que advierta en su centro, comunicará al Servicio Provincial correspondiente la necesidad de contratación de profesorado especialista, indicando los módulos profesionales, módulos de enseñanzas deportivas, asignaturas, idiomas o materias en los que impartirá docencia, así como su carga lectiva.

2. En la valoración de esta necesidad se tendrá en cuenta si existe algún funcionario docente con destino en el centro que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 3.3. del Decreto 209/2017, de 19 de diciembre.

3. La solicitud al Servicio Provincial se realizará antes del 15 de junio de cada año.

Artículo 3. Convocatoria para la selección del profesorado especialista.

1. La Dirección de cada Servicio Provincial convocará las plazas a cubrir por profesorado especialista una vez valoradas las solicitudes recibidas, y en todo caso antes del 30 de junio de cada año.

2. La convocatoria se publicará en la página web del Departamento y en el tablón de anuncios del Servicio Provincial correspondiente, y en su caso se comunicará a asociaciones o entidades que puedan tener personal que cumpla los requisitos de esta.

3. Los candidatos presentarán una instancia ajustada al modelo que se indique en la convocatoria dirigida al Servicio Provincial correspondiente en el plazo de 10 días hábiles, desde la fecha de su publicación.

4. Junto con la instancia los interesados presentarán la documentación que se indique en la convocatoria, que al menos será la que acredite su experiencia profesional y formación relacionada con las enseñanzas en que se va a desarrollar la docencia, así como la que consideren de interés para una mejor valoración de sus méritos y competencia profesional.

Artículo 4. Órgano de selección.

1. La Dirección de cada Servicio Provincial nombrará las comisiones de selección responsables del procedimiento de selección de las plazas convocadas. Cada comisión de selección podrá actuar en la evaluación de varias plazas de profesorado especialista.

2. Las comisiones de selección estarán compuesta por:

a) Un representante de la Inspección de Educación del Servicio Provincial correspondiente que presidirá la comisión de selección.

b) El titular de la Jefatura de Departamento del centro docente dónde se vaya a incorporar el profesorado especialista.

c) Un representante de la Unidad de Programas del Servicio Provincial que actuará como secretario de la comisión de selección.

3. El régimen de funcionamiento de esta comisión se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los órganos colegiados.

Artículo 5. Valoración de los candidatos.

1. El Director General con competencias en Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial establecerá los criterios de valoración que las comisiones de selección aplicarán, en función de las características de las diferentes enseñanzas, de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Experiencia profesional: entre el 50% y el 70 % de la puntuación total

b. Formación acreditada: entre el 20% y el 30% de la puntuación total

c. En su caso, entrevista personal: hasta un máximo del 25% de la puntuación total

2. Sólo se valorarán la experiencia profesional y la formación acreditada por el interesado que estén relacionadas con las enseñanzas en que se va a desarrollar la docencia.

3. La comisión de selección podrá realizar una prueba complementaria de carácter práctico que deberá anunciarse con antelación. El resultado de la prueba práctica no superará el 50% de la puntuación máxima alcanzable obtenida de la suma de todos los apartados de la baremación. Esta puntuación se sumará a la puntuación total obtenida por el candidato en el apartado anterior referente a los criterios de valoración baremados.

4. La comisión podrá contar con los asesores que estime oportunos para la valoración de las solicitudes.

Artículo 6. Relación de candidatos.

1. Finalizado el proceso de valoración la comisión de selección elaborará una lista con los candidatos ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, y la hará pública en la

página web del Departamento y en el tablón de anuncios del Servicio Provincial correspondiente.

2. Contra dicha relación podrán presentarse reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

3. La comisión de selección, una vez examinadas las reclamaciones recibidas, elevará al titular del Servicio Provincial correspondiente la relación definitiva de aspirantes seleccionados con indicación de las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos para que publique la lista definitiva mediante la correspondiente resolución.

4. Esta resolución podrá ser recurrida en alzada ante el titular del Departamento competente en materia de Educación no universitaria conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La lista definitiva tendrá vigencia durante el curso escolar en que se haya realizado la convocatoria, pudiendo prorrogarse hasta dos cursos escolares más en caso de necesidad por la Dirección del Servicio Provincial. En caso de producirse la vacante de alguna de estas plazas, se realizará el llamamiento de los candidatos siguiendo el riguroso orden de la lista. Cuando se agote la lista definitiva y sea necesario contratar profesorado especialista se realizará una nueva convocatoria siguiendo el procedimiento simplificado establecido en esta Orden.

Procedimiento simplificado de selección

Artículo 7. Procedimiento simplificado

1. El procedimiento simplificado de selección podrá utilizarse únicamente cuando sea necesario contratar profesorado especialista una vez iniciado el curso escolar o se haya agotado la lista generada en el procedimiento ordinario.

2. Las fases del procedimiento simplificado serán las mismas que las previstas para el procedimiento ordinario de selección del profesorado especialista, pero las respectivas convocatorias podrán reducir los plazos del procedimiento ordinario.

3. Antes de convocar un procedimiento simplificado el Servicio Provincial correspondiente elaborará una memoria justificativa que desarrolle las circunstancias que motivan la separación del procedimiento habitual.

4. Los Servicios Provinciales velarán especialmente la transparencia de las acciones que se lleven a cabo en este tipo de procedimientos.

Contratación y régimen de seguridad social del profesorado especialista

Artículo 8. Contratación.

1. La Comisión de selección propondrá para su contratación al candidato con mayor puntuación de la lista generada de acuerdo al procedimiento de selección.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 209/2017, de 19 de diciembre, el profesorado especialista será contratado en régimen laboral o en régimen administrativo.

3. La duración de los contratos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 209/2017, de 19 de diciembre.

4. El contrato será suscrito por la Dirección del Servicio Provincial correspondiente y en el mismo se deberá especificar, en todo caso, el objeto de la prestación, su duración total, la carga horaria semanal, la contraprestación económica y la referencia al marco normativo regulador.

5. El Servicio Provincial correspondiente informará a la Dirección General con competencias en materia de personal docente no universitario de la realización de estos contratos.

Artículo 9. *Régimen de Seguridad Social*

El régimen de Seguridad Social del profesorado especialista se ajustará a lo dispuesto a continuación:

a) El profesorado especialista que sea funcionario público sujeto al régimen de Clases pasivas del Estado o a los regímenes específicos de clases pasivas vigentes en el ámbito del sector público continuará en el régimen que corresponde a su primer puesto o actividad principal, sin que proceda su alta en el régimen general de la Seguridad Social por su condición de profesores especialistas.

b) El profesorado especialista que esté sujeto al régimen general de la Seguridad Social o a cualquier otro distinto al señalado en el apartado a) de este artículo, en su primer puesto o actividad principal, serán dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social y cotizará por la situación de pluriempleo.

c) El profesorado especialista que no se halle sujeto a ningún régimen de previsión obligatorio en su primer puesto o actividad principal, será dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

Artículo 10. *Contraprestación económica.*

1. La contraprestación económica al profesorado económica se ajustará a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 209/2017, de 19 de diciembre.

2. En el caso de que el módulo profesional, módulo de enseñanzas deportivas, asignatura, idioma o materia a impartir por el profesorado especialista no esté asociada a ninguno de los cuerpos de los funcionarios docentes, la retribución económica a recibir por el profesorado especialista estará asociada al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

3. La cuantía bruta de la retribución a recibir por el profesorado especialista se calculará multiplicando el coste del período lectivo, de acuerdo a lo indicado en los apartados anteriores, por el número de períodos lectivos, incrementado en un 20% para la preparación de la docencia, evaluaciones y demás actividades relacionadas.

Artículo 11. *Extinción del contrato.*

1. La extinción del contrato del profesorado especialista se producirá de acuerdo con lo previsto en el Decreto 209/2017, de 28 de diciembre. La extinción será automática sin necesidad de denuncia previa cuando expire el plazo previsto en el contrato, salvo que con anterioridad las partes acuerden la prórroga del mismo, con sujeción en todo caso, a lo previsto en el artículo 8 de la presente Orden.

2. La extinción del contrato del profesorado especialista por expiración del tiempo convenido no dará lugar a indemnización alguna.

Artículo 12. *Autorización de funcionarios docentes para impartir módulos atribuidos a profesores especialistas.*

1. De acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 209/2017, de 19 de diciembre, en caso de que algún funcionario docente que esté destinado en el centro, acredite formación o capacidad suficientes para impartir alguno de los módulos profesionales, módulo de enseñanzas deportivas, asignatura, idioma o materia atribuidos a profesorado especialista, podrá hacerlo dentro de su horario lectivo.

2. Para poder impartir esas enseñanzas deberá acreditar al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Tener experiencia profesional no docente relacionada con la plaza correspondiente.

b) Tener experiencia previa en la impartición de ese módulo, módulo de enseñanzas deportivas, asignatura, idioma o materia.

c) Haber realizado estancias formativas en empresas, de acuerdo con la normativa vigente en materia.

d) Haber realizado actividades de formación completas, reconocidas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, relacionadas con el

módulo profesional, módulo de enseñanzas deportivas, asignatura, idioma o materia a impartir.

Artículo 13. Carga horaria.

1. El profesorado especialista podrá responsabilizarse de la impartición de un módulo profesional, módulo de enseñanzas deportivas, asignatura, idioma o materia completa, o bien de alguna parte especializada de los mismos.

2. Con carácter excepcional y por razones debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección General competente en las correspondientes enseñanzas, el profesorado especialista podrá impartir más de un bloque formativo de los indicados en el apartado anterior.

3. La carga horaria total asignada a profesorado especialista en ningún caso podrá ser superior al 40% de la carga horaria total del centro público de enseñanzas no universitarias en el que preste estos servicios.

Disposición adicional primera. Certificación del Registro Central de delincuentes sexuales.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el profesorado seleccionado deberá aportar al Servicio Provincial correspondiente una certificación negativa personal del Registro Central de delincuentes sexuales antes de su contratación.

Disposición adicional segunda. Cláusula de género.

En los casos en que esta orden utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición transitoria única. Contratos vigentes.

Los contratos que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden y continúen vigentes, se regirán por la normativa aplicable a los mismos en el momento de su celebración, sin que la duración total de éstos y sus prórrogas en su caso, pueda ser superior a 3 años.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

2. Quedan derogadas expresamente la Orden de 23 de mayo de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de selección y contratación de Profesores Especialistas en los Centros Públicos Educativos que imparten Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Orden de 26 de mayo de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de selección y contratación de Profesores Especialistas en los Centros Públicos Educativos que imparten enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final primera. Aplicación y ejecución.

Se habilita al Director General competente en materia de personal docente no universitario para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Referencia a los Servicios Provinciales correspondientes.

En los casos en que esta orden utiliza la referencia a los Servicios Provinciales correspondientes, debe entenderse que son los Servicios Provinciales del Departamento

competente en Educación no universitaria a los que, en cada caso y por motivos geográficos, esté adscrito cada uno de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor de la Orden.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En Zaragoza, a de de 2018

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
María Teresa Pérez Estaban

BORRADOR